

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 48.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 40 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 231.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 4.

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de Julio último, de Real orden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policia urbana, de que es adjunta copia, se ha servido aprobar el ante proyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuiden V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion, y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaria de la excesiva proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se requiere y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de Mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de Febrero del mencionado año ha debido dar á conocer al Arquitecto de

esa provincia que la encarcelacion, asi de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguiria el fin moral que la Administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se haga de todo punto innecesaria la subdivision que el Arquitecto, con más celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponde ha sido ya juzgado y desechado en todas partes por ilusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda en esta ocasion se haga entender asi á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real orden de 30 de Setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario, del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que circule la expresada Real orden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.

El Subsecretario,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta núm. 234.)

### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Oficiales de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Vicente Garcia Verdugo, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 33 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Maria Guillen, Oficial más antiguo de la clase de segundos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.

Leopoldo O'Donnell.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Antonio Maria Guillén, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.

Leopoldo O'Donnell.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancilleria.

El dia 13 del corriente el Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de los franceses, en audiencia pública, la carta que le acredita cerca de aquel Soberano en calidad de Enviado extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora.

Recibido en el Palacio de las Tuñerías el Sr. Marqués de la Habana con el solemne ceremonial acostumbrado en estos casos, al entregar sus credenciales dirigió á S. M. I. el siguiente discurso:

«Sr.: Tengo la honra de entregar á V. M. I. las cartas que me acreditan en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina de España.

Al confirmarme esta mision, la Reina me ha encargado que dé á V. M. la seguridad de sus sentimientos de sincero afecto, así como de la simpatia que le inspira la nacion francesa, de estos sentimientos participa el pueblo español, que sabe apreciar lo mismo que su Soberana el interés que V. M. y el pueblo francés han manifestado en varias ocasiones por la gloria y la prosperidad de España.

La Reina, mi augusta Soberana, cuyo vivo deseo es el de conservar entre España y Francia estas relaciones de reciproca confianza, se complacerá siempre en ver estrecharse los lazos que deben unir á ambos pueblos.

Mi ambicion es alcanzar á merecer por mi celo y mi solicitud en el desempeño de esta alta mision la benevolencia y el aprecio de V. M.

Intérprete de mi Soberana os ruego, Señor, acepteis en esta ocasión los votos que S. M. forma por la dicha de V. M. por la de la Emperatriz y la del Príncipe Imperial, y por la prosperidad de la Francia »

S. M. el Emperador tuvo á bien contestar lo que sigue:

**Sr. Embajador.** Desde mi advenimiento al Trono no he dejado pasar, bien lo sabeis, ninguna ocasión de manifestar á la Reina de España mi viva simpatía, así como á la nación española mi profunda estimación. Así, pues, me ha sorprendido tanto como me ha afligido la divergencia de opiniones sobrevénida entre nuestros dos Gobiernos. Sea como quiera, la elección que para representarla acaba de hacer la Reina de persona tan conocida por lo leal y lo noble de sus sentimientos, me hace esperar una apreciación imparcial de los acontecimientos que han tenido lugar. Hallareis en mi la acogida de que sois digno. Sé efectivamente que estais animado para con la Francia de los mismos sentimientos que animaban á vuestro antecesor, que ha dejado entre nosotros los mejores recuerdos. Aprecio, no lo dudeis, las intenciones conciliadoras que os han hecho aceptar una misión en circunstancias delicadas. No depende más que de la Reina de España, podeis asegurarlo así, el tener siempre en mi un aliado sincero, y el conservar al pueblo español un amigo leal que desea su grandeza y su prosperidad.

El Sr. Marqués de la Habana fué recibido acto continuo por S. M. la Emperatriz, á quien presentó el homenaje de su respeto, regresando luego á la Embajada.

#### Dirección política.

Segun participa el Cónsul de España en Veracruz, los puertos de Campeche y Alvarado quedaban bloqueados desde el 15 de Julio próximo pasado por una fuerza naval francesa suficiente para hacer efectivo el bloqueo, que se conservará hasta el fin de las hostilidades.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Seccion 5.ª

Exmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la pro-

vincia del mismo nombre, á D. Cayetano García; propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*; empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.

**Fernandez Negrete.**

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Exmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de la Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid, á D. Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, empiece á correr el plazo de los 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1862.

**Fernandez Negrete.**

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta núm. 235)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (p. D. g.) de la memoria que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de su reglamento remitió V. E. á este Ministerio, relativa á las operaciones practicadas por ese Consejo durante el segundo año económico de su Administracion; y S. M. en vista de los ventajosos resultados obtenidos, así en beneficio del ejército como del fondo, cuya administracion le está encomendada, me encarga manifieste á V. E. el agrado y especial satisfaccion con que ha visto

la laboriosidad de este Consejo durante su segundo año económico, esperando del mismo continuará con el celo y acertada direccion desplegados desde su creacion para conseguir enganches en número suficiente á cubrir las bajas que la redencion produzca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1862.

**Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

La estacion telegráfica de Denia, con servicio limitado, se abre para el recibo de la correspondencia privada en el interior del Reino el dia 25 del actual, y para el internacional el dia 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 22 de Agosto de 1862. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 341.

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion con fecha 30 de Julio último me comunica de Real orden lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 17 de Mayo último, consultando si el contingente de Pósitos que suprime el art. 6.º de la ley de presupuestos del Estado se entienda para los fondos provinciales ó solo para los del Estado, y en su vista ha tenido á bien S. M. ordenar se diga á V. S. por contestacion que la supresion del referido contingente, se refiere únicamente á los ingresos de los presupuestos del Estado y no á los fondos provinciales que tienen derecho á percibirle en los términos y forma que establece la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, expedida por este departamento á consecuencia de la cual se suprimio

por la última ley de presupuestos de entre los ingresos del Tesoro. — De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia donde existan Pósitos. Palencia 26 de Agosto de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.»

Circular núm. 342.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del actual me comunica de Real orden lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Manual de la ley hipotecaria* para el uso de los Ayuntamientos y demás corporaciones administrativas, que ha publicado Don Serafin Adame y Muñoz, Abogado del Colegio de esta corte. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

«Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades de los pueblos de esta provincia. Palencia 25 de Agosto de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.»

Circular núm. 343.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica de Real orden lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de *Diccionario de la legislacion y del enjuiciamiento criminales modernos correspondientes á los Tribunales ordinarios*, publica en esta corte D. Nicolás Malo y Fordana, Abogado del ilustre Colegio de la

misma. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palencia 26 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### Circular núm 344.

Autorizado por Real orden de 19 del actual para contratar alzadamente el servicio de bagages de esta capital, y los pueblos de Villodrigo, Frómista, Carrion, Paredes de Nava, Villada, Osorno y Quintana del Puente, bajo las condiciones que se insertan á continuacion, he acordado anunciarlo al público para que las personas á quienes convenga interesarse en dicho contrato, por lo que respecto á los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo, presenten sus proposiciones por escrito en este Gobierno de provincia hasta las doce del dia 15 de Setiembre inmediato; en la inteligencia de que cualquiera que ellas sean no les dará derecho á la celebracion del contrato si por un precio se considerasen muy perjudiciales á los intereses de la provincia. Palencia 26 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Condiciones bajo las que se contrata alzadamente el servicio de bagages por el resto del presente año, en los pueblos de Palencia, Villodrigo, Frómista, Carrion, Paredes de Nava, Villada, Osorno y Quintana del Puente.

1.º Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos que se contratén con presencia de los pasaportes militares, de los órdenes con que iban conducidos los enfermos ó presos pobres, ó de la reconocida necesidad, que haya de facilitar á estos aquel auxilio en los casos en que no le lleven concedido.

2.º El pago de la cantidad en que resulte rematado el servicio por el tiempo que se exprese en el contrato, se realizará en la Diputacion de fondos provinciales por trimestres vencidos, previa rectificacion expedida por los Alcaldes de no haber faltado los contratistas á ninguno de los servicios reclamados.

3.º Como garantia del contrato se consignará en la Caja de depósitos una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que consistan aquellos, otorgándose dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se celebren las correspondientes escrituras de las que se presentará copia en este Gobierno por cuenta de los interesados.

4.º Si los contratistas no presentáren los bagages que les sean reclamados en debida forma, los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos, á precios convencionales y á perjuicio de aquellos.

Palencia 26 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### Circular núm. 345.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de hipotecas del partido de Baltanás por renuncia del que la desempeñaba he acordado anunciarlo en este periódico oficial por si alguno conviniese este destino, el cual tiene de retribucion el 3 por 100 de los fondos que recaude, advirtiendo que debe prestar de fianza el importe de la recaudacion de un trimestre que por término medio asciende á 10,000 rs. en metálico, cuya suma afianzará en efectivo ó el doble si lo hiciere en fincas. Palencia 25 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### Circular núm. 346.

El Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes con fecha 27 del actual me participa que se halla instruyendo causa criminal de oficio contra Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ha fugado sin que apesar de las investigaciones practicadas se haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del indicado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de Salas de los Infantes. Palencia 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Señas del fugado.

Saturnino Antolin, estatura cin-

co pies, cargado de hombros y bien proporcionado de cuerpo, cara redonda, muy cerrado de barba, ojos undidos y garzos, nariz ancha y roma, boca grande y larga, pelo y barba negra con una cicatriz grande en la cabeza, y es de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, viste pantalon de paño muy estropeado y remendado, color pardo, chaqueta muy estropeada del mismo paño y color, chaleco de verano de percal muy estropeado, alpargatas, sombrero á la cabeza muy malo, lleva cédula de vecindad espedita en Quintanar de la Sierra.

### CONSEJO PROVINCIAL.

Don Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por la espresada Corporacion provincial en union del Comisario de guerra y con sugesion á lo establecido por las Reales ordenes fechas quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á ochenta y un céntimos.

La fanega de cebada á veinte y cinco reales setenta y seis céntimos.

La arroba de paja á un real setenta y tres céntimos.

La arroba de leña á un real y sesenta y dos céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales cuarenta y cuatro céntimos.

Y la onza de aceite á diez y seis céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la presente visada y sellada y con referencia al libro de actas en Palencia á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—V.º B.º El Gobernador presidente, Higinio Polanco.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

### Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 235)

### Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860 se llama á examen para

proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

### Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.  
Gramática castellana.  
Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía  
Formacion de estados.  
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajaran durante tres dias á las ordenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

30. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.  
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de actitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá a los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. En el término de hora y media.  
Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que sean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento. Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valdecañas, su dotación consiste en ciento sesenta fanegas de trigo que cobrará de los vecinos en el mes de Setiembre, en cuya retribu-

ción ó salario entra la barba. Los aspirantes dirigirán sus pretensiones á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Setiembre, que tendrá efecto su provision. Valdecañas 18 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Obispo.

Junta de ajustes del personal de guerra.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que se expresan en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.

Relación nominal de los señores Auditores, Fiscales y demás individuos que desde 1.º de julio de 1828, á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

CLASES. NOMBRES.

- Auditor de guerra D. Manuel Martín Euzercio
- Idem. D. Juan Miguel Serrano
- Idem. D. José María Pinzano
- Idem. D. Tomás Fernández Valfejo
- Idem. D. José Maroto
- Idem. D. Pablo Alonso AVECILLA
- Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipuzcoa. D. Lucas Fernández
- Secretario de Cámara que fue del Virreinato del Perú. D. Toribio Azabal
- Fiscal. D. Pedro María Acitua
- Alguacil. D. Pedro Miguez
- Idem. D. Santiago de Villa y Dávila
- Idem. D. Francisco Orgas

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del reglamento, para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hace saber: Que desde el día 15 de Setiembre próximo, al 30 del mismo mes ambos inclusivos, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y parteras ó Matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de Practicantes, se requiere:

1.º Haber cumplido diez y seis años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela normal de maestros, ante los profesores y el regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó Matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela normal de maestros componiendo el tribunal, la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la

matrícula de Practicantes ó Matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargados en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y además una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincial.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vn. que se satisfará en papel de matriculas y que se espense en los estancos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos prescritos en el referido artículo. Valladolid 18 de Agosto de 1862.—El Secretario general, Juan Sanabria y Salmontejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Esteban Garcia, natural de la ciudad de Rioseco, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que ántes me contra el mismo por el perjuicio en que incurrió en la que se siguió en el año próximo pasado contra Lorenzo Colomera, Alvar y otros, aperebido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S. Ambrosio Padilla Guerra.

Imp. J. M. de Gutierrez é hijos.